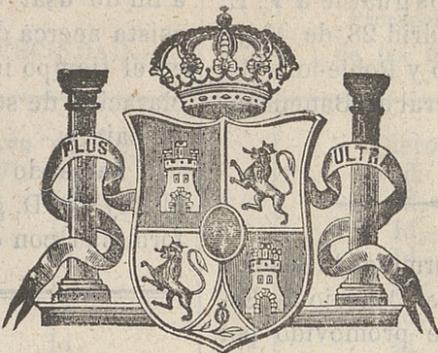


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Registrador de la propiedad de Cieza (Murcia). . . . . 20

Los Sres. Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Notarios, Notarios sustitutos, Procuradores, Juez municipal, Fiscal, Secretario, Alcaide y Alguaciles de Bae-na (Córdoba). . . . . 51

Los Ayuntamientos de la provincia de Lugo que á continuacion se expresan:

El de Taboada. . . . . 75  
 El de Germade. . . . . 20  
 El de Monforte. . . . . 200  
 El de Jove. . . . . 70  
 Varios vecinos del mismo. . . . . 22  
 El de Pastoriza. . . . . 50  
 El de Puertomarín. . . . . 50  
 Varios vecinos del mismo. . . . . 31

El de Páramo. . . . . 75  
 El de Valle de Oro. . . . . 40  
 El de Triacastela. . . . . 25  
 Varios vecinos del mismo. . . . . 27.50  
 El de Yucio. . . . . 50  
 Varios vecinos del mismo. . . . . 13.50  
 Varios vecinos de Berceira. . . . . 50  
 Los Señores Juez de primera instancia, Fiscal, Fiscal sustituto, Registrador de la propiedad y Escribanos de Monforte. . . . . 20  
 Los empleados de la Jefatura de obras públicas de la provincia de Lugo. . . . . 60  
 El Cónsul de España en el Havre. . . . . 25

Suma. . . . . 975

Importaba la anterior. . . . . 1.594.014.26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.594.989.26 ó sean 6.379.957 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 25 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Vicecónsul de España en Caminha. . . . . 15  
 El Registrador de la

propiedad de Andújar (Jaen. . . . . 25  
 El Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca). . . . . 125  
 El personal del Registro de la propiedad de Lucena (Córdoba). . . . . 25

Suma. . . . . 190

Importaba la anterior. . . . . 1.594.989.26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.595.179.26 ó sean 6.380.717 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 18 de Junio.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de 4 de Junio de 1875 la profesion de Cirujano-dentista, para cuyo ejercicio se expedirá título especial, mediante exámen, al tenor de los programas que, prévia consulta al Consejo de Instruccion pública, se reserva el Gobierno publicar; y habiéndose ordenado que podrán ser habilitados para esta profesion aquellos de los actuales dentistas que por sus méritos y servicios sean acreedores á esta gracia á juicio del precitado Consejo, con lo que se facilita á los prácticos en Odontología el medio de legalizar su situacion; con objeto de obviar los inconvenientes que á la salud pública podria infligir de consentirse por mas tiempo

la venta ilegal de específicos, odontinas, colutorios y otros preparados farmacéuticos, en los que entran de ordinario medicamentos de grande actividad y peligroso uso, y hacer tambien que desaparezca de la via pública el escandaloso espectáculo que los charlatanes y curanderos promueven con perjuicio del orden y otros intereses no menos atendibles; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Inspector de la profesion del dentista habrá en Madrid, y con el de Subinspector en las demás capitales que lo requieran, uno ó varios Profesores del ramo, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.ª Vigilar para que ningun práctico ejerza la profesion de dentista sin el correspondiente título.

2.ª Examinar cuando lo tuvieren por conveniente los títulos de los Profesores dentistas que ejercieren ó desearan ejercer en las capitales este arte ó profesion, recogiendo los títulos de los que fallezcan; y horadados los sellos y firmas, devolverlos á las familias de los interesados si los reclamasen.

3.ª Abrir listas generales y nominales de los Profesores dentistas que hubiere en la capital y su provincia.

4.ª Poner en conocimiento del Juzgado correspondiente, ó de los funcionarios del orden fiscal, el nombre y apellido, domicilio y profesion del sujeto que por delito ó falta cometido considerasen responsable, con arreglo á lo prevenido en los artículos 351, 352, 354 y 591 del Código penal.

5.ª Organizar, bajo su direccion, un dispensario de su especialidad para pobres á quienes se les procurará en Madrid de la farmacia del Hospital de la Princesa los remedios que fueren menester para

el tratamiento de los accidentes de su especialidad; y en las capitales de provincia, de los hospitales provinciales ó municipales, previo acuerdo de la Autoridad correspondiente.

Y 6.<sup>a</sup> Impedir con su autoridad, y caso necesario con la de los Inspectores de orden público, que se ejerza la profesion de dentista en la calles y plazas públicas.

Art. 2.<sup>o</sup> El nombramiento de Inspector de la profesion de dentista se hará de Real orden, á propuesta del Director general de Beneficencia y Sanidad. Por ahora ejercerá las funciones propias de aquel cargo el Director del Colegio de dentistas de Madrid, D. Cayetano Triviño.

La designacion de las personas que hayan de desempeñar el cargo de Subinspectores de provincias se hará por la Direccion general del ramo, á propuesta en terna de los Gobernadores civiles.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Subinspectores remitirán al Inspector, cada seis meses, relacion nominal de los Profesores de su clase que ejerciesen en las provincias este arte, con anotacion del número de registro y la fecha en que hubiere sido el título expedido.

Art. 4.<sup>o</sup> Queda autorizado el Inspector para someter á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad una relacion nominal, en la que conste la fecha del título de todos los Profesores dentistas que ejercen legalmente este arte ó profesion en todo el Reino, la cual se publicará en la *Gaceta*. Igualmente se publicará en las *Gacetas* correspondientes al 20 de Julio y 20 de Diciembre relacion detallada de los títulos que se expidieren por el Ministerio de Fomento, mediante nota librada por la Direccion general de Instruccion pública al Inspector.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Bruno Morán y Loria, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Ceclavin á su hijo Simon Morán y Jordan, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Bruno Morán se alza del fallo de la Comision provincial de Cáceres, que, confirmando el del Ayuntamiento de Ceclavin, declaró soldado en el reemplazo de 1875 á su hijo Simon, desestimando la exencion que alegó de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, aunque hasta el dia 6 de aquel mes (Octubre) no cumplia los 60 años:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el recurrente nació en 6 de Octubre de 1815:

Vistos el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 76 de la ley de reemplazos de 1856, y el art. 15 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que las circunstancias para el goce de una exencion han de concurrir el dia de la declaracion de soldados:

Considerando que el 3 de Octubre, dia señalado para la declaracion de soldados, no habia cumplido el recurrente 60 años;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama; pudiendo acudir el inte-

resado al Ministerio de la Guerra, á fin de usar del derecho que le asista acerca de la exencion nacida en el tiempo intermedio de la declaracion de soldados y el ingreso en caja:»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictá-

men, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios de presos pobres del partido judicial de Peñafiel para el año económico de 1876 á 1877, con expresion de los pueblos que le constituyen y cuotas que les corresponde satisfacer.

PUEBLOS.	VECINOS.	Pest.s Cént.s
Bahabon. . . . .	67	96'48
Bocos. . . . .	53	76'32
Campaspero.. . . .	266	383'04
Canalejas.. . . .	163	234'72
Castrillo de Duero. . . . .	165	237'60
Cogeces del Monte. . . . .	366	527'04
Corrales de Duero.. . . .	71	102'24
Curiel. . . . .	129	185'76
Fompedraza.. . . .	98	141'12
Langayo. . . . .	150	216'00
Manzanillo. . . . .	58	83'52
Montemayor.. . . .	261	375'84
Olmos de Peñafiel.. . . .	69	99'36
Padilla de Duero. . . . .	95	136'80
Peñafiel. . . . .	925	1.333'08
Pesquera de Duero.. . . .	279	401'76
Piñel de Abajo. . . . .	154	221'76
Piñel de Arriba.. . . .	85	122'40
Quintanilla de Abajo.. . . .	220	316'80
Quintanilla de Arriba.. . . .	175	252'00
Rábano. . . . .	119	171'36
Roturas. . . . .	51	73'44
San Llorente. . . . .	89	128'16
Santibañez de Valcorba.. . . .	89	128'16
Sardon de Duero. . . . .	104	149'76
Torre de Peñafiel. . . . .	66	95'04
Torrescárcela. . . . .	81	116'64
Valbuena de Duero. . . . .	163	234'72
Valdearcos . . . . .	111	159'84
Viloria. . . . .	46	66'24

Valladolid 14 de Junio de 1876.—El Vicepresidente A., Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### MES DE JULIO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Julio y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pest.s Cént.s
147	D. Vicente Rodriguez García.. . . .	Gallegos.	Clero.	8	324	26	12	925'50
148	El mismo. . . . .	Id.	Id.	8	325	26	12	301'56
149	D. Domingo Gomez. . . . .	Id.	Id.	8	326	26	12	75'03
150	Mariano Martin. . . . .	Is-car.	Id.	8	327	26	12	120'75
151	Ventura Ortiz Daroca. . . . .	Id.	Id.	8	328	26	12	132'62
152	Florentino Lambas Garrido. . . . .	Medina del Campo.	Id.	8	329	26	12	781'65
153	Pablo Mangas Ramos. . . . .	Nava del Rey.	Id.	8	331	26	12	200'01
154	El mismo. . . . .	Id.	Id.	8	332	28	12	112'50
155	El mismo. . . . .	Id.	Id.	8	333	28	12	87'51

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pests. Cent.s
156	D. Pablo Mangas Ramos.	Nava del Rey.	Clero.	8	334	28	12	576'50
157	Vicente Monroy.	Villaverde.	Id.	8	335	28	12	15'11
158	Juan Alonso Bayon.	Id.	Id.	8	336	28	12	50 "
159	Galo Olivares.	Id.	Id.	8	337	28	12	375'01
160	El mismo.	Id.	Id.	8	338	28	12	37'83
161	D. Vicente Monroy.	Id.	Id.	8	339	28	12	63'76
162	El mismo.	Id.	Id.	8	340	28	12	225'01
163	D. Saturnino García.	Id.	Id.	8	341	28	12	251'28
164	Higinio Descalzo.	Id.	Id.	8	342	28	12	37'51
165	Cipriano Sanz.	Olmedo.	Id.	8	343	29	12	257'63
166	Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	8	344	29	12	501'25
167	Cipriano Sanz.	Olmedo.	Id.	8	345	29	12	318'75
168	Marcelo del Rio.	Valladolid.	Id.	8	346	29	12	163 "
169	Andrés Fernandez Diaz.	Carrioncillo.	Id.	8	347	29	12	38'81
170	El mismo.	Id.	Id.	8	348	29	12	200'25
171	El mismo.	Id.	Id.	8	349	29	12	27'06
172	D. Miguel Perez Alonso.	Valladolid.	Id.	9	3'9	12	11	3916'65
173	Zoilo Gonzalez.	Ataquines.	Id.	10	188	3	10	878'50
174	El mismo.	Id.	Id.	10	189	3	10	181'25
175	D. Dionisio Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Id.	12	1	2	7	500 "
176	Ramon Rodriguez.	Tiedra.	Id.	12	3	4	7	500 "
177	El mismo.	Id.	Id.	12	4	4	7	250 "
178	D. Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas de Medina.	Id.	12	8	9	7	50 "
179	Valentin Hernandez.	Villanueva de las Torres.	Id.	12	11	20	7	400 "
180	Mariano Sanz Ayala.	Valladolid.	Id.	12	12	20	7	49'50
181	Felipe Garrido Cabezon.	Casasola de Arion.	Id.	12	22	30	7	200 "
182	El mismo.	Id.	Id.	12	23	30	7	200 "
183	D. Ventura Casasola.	Id.	Id.	12	24	30	7	250'12
184	Severo Piñuela.	Id.	Id.	12	25	30	7	250'12
185	Tomás Gallego.	Id.	Id.	12	26	30	7	250 "
186	Rufino Martin.	Id.	Id.	12	27	30	7	201'50
187	Benito Gomez.	Id.	Id.	12	28	30	7	239'50
188	Martin Zamora.	Villavaquerin.	Id.	13	14	26	6	308'50
189	El mismo.	Id.	Id.	13	15	26	6	156'25
190	D. Jerónimo Marcos.	Id.	Id.	13	16	26	6	50'35
191	Melchor García Bustillos.	Valladolid.	Id.	14	2	19	5	125'10
192	Pablo Sanchez Toledo.	Medina del Campo.	Id.	15	3	16	4	450 "
193	Pedro Redondo Poblacion.	Valladolid.	Id.	16	3	18	3	120 "
194	Pedro Garrido Alejandro.	Id.	Id.	16	7	29	3	25 "
195	Manuel Castañeda.	Vecilla de Valderaduey.	Id.	17	3	17	2	1440 "
196	Manuel Bello Bayon.	La Seca.	Propios.	9	26	12	15	16'86
197	Victoriano Parrado.	Fuensaldaña.	Id.	10	220	1'°	10	135 "
198	Plácido García Catalina.	Olmedo.	Id.	10	222	8	10	31'53
199	Cesáreo García.	Fuensaldaña.	Id.	10	223	10	10	250'75
200	Eugenio Conde.	Villanubla.	Id.	10	224	10	10	73'25
201	Bonifacio Cortijo.	Ciguñuela.	Id.	10	225	18	10	75 "
202	Ramon Valverde.	Mucientes.	Id.	10	250	2	9	475'25
203	Manuel Fernandez Varas.	Mota del Marqués.	Id.	10	253	27	9	9'25
204	Baltasar de la Iglesia.	Castromonte.	Id.	10	300	5	8	420'03
205	Fulgencio Gregorio Ortiz.	La Mudarra.	Id.	12	2	6	7	37'50
206	Felipe Repiso.	Canillas.	Id.	12	5	9	9	157'75
207	Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas de Medina.	Id.	12	6	9	7	129'50
208	El mismo.	Id.	Id.	12	7	9	7	106'50
209	El mismo.	Id.	Id.	12	8	9	7	334'75
210	El mismo.	Id.	Id.	12	9	9	7	106'25
211	El mismo.	Id.	Id.	12	10	9	7	167'50
212	El mismo.	Id.	Id.	12	10	9	7	91'50
213	D. Policarpo Rodriguez.	Bamba.	Id.	12	14	20	7	87'75
214	El mismo.	Id.	Id.	12	15	20	7	96 "
215	D. Alejo Lozano.	Aguasal.	Id.	13	1	3	6	154'52
216	El mismo.	Id.	Id.	13	1	1'°	6	154'52
217	D. José Palomino Aranda.	Id.	Id.	13	2	3	6	117'37
218	Alejandro Herrero.	Castil de Vela.	Id.	13	7	13	6	155'23
219	Serapio Ponceña.	Bercero.	Id.	14	1	2	5	14 "
220	D. Leon Martin.	Puras.	Id.	14	5	9	5	118'50
221	Lorenzo Camazon.	Cigales.	Id.	14	11	30	5	155 "
222	Fausto Arranz.	Santibañez de Valcorba.	Id.	15	1	11	4	405 "
223	Clemente Velasco.	Alcazarén.	Id.	16	1	4	4	150'10
224	Nicolás de Hervas.	Id.	Id.	16	2	4	3	210 "
225	Santos Medina.	Valdearcos.	Id.	16	3	13	3	140 "
226	Basilio de la Torre.	Villavaquerin.	Id.	16	6	29	3	65'10
227	Telesforo Gallinar.	Valladolid.	Beneficencia.	5	68	30	15	337'50
228	Blas Dulce.	Id.	Id.	6	17	20	10	96'50
229	Martin Granado.	Mota del Marqués.	Id.	6	19	19	9	5'25
230	Valentin Fernandez.	Villanueva de las Torres.	Id.	9	1	28	7	167 "
231	Sebastian Criado.	Villalon.	Id.	11	1	2	5	41'50
232	Ciriaco Villanueva.	Valladolid.	Id.	11	2	16	5	300 "
233	Grisógono García Velasco.	Alcazarén.	Id.	14	2	30	2	910 "
234	Pedro Requejo.	Villalon.	Instruccion pública.	5	9	10	10	50 "
235	Telesforo Martinez.	Valladolid.	Patrimonio.	2	1	11	6	3721'87

Valladolid 14 de Junio de 1876.—El Jefe de la Seccion, Calixto Madrigal.—El Jefe de Intervencion, Manuel Sevilla.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

### Clases pasivas.

REVISTA SEMESTRAL DE JULIO DE 1876.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, cesantía, retiro ó pensión.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual ó mensual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante y no antes, debiendo citar calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, según lo marque el Real despacho y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado; provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Señores Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista, son los siguientes:

Sábado 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.—Exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 3 de id. id.—Cesantes de todos los ministerios.

Martes 4 de id. id.—Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Miércoles 5 de id. id.—Jefes y Oficiales retirados.

Jueves 6 de id. id.—Sargentos, cabos y soldados de tropa.

Viernes 7 de id. id.—La mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Sábado 8 de id. id.—Monte-pío Militar.

Lunes 10 de id. id.—Monte-pío Civil.

Valladolid 21 de Junio de 1876.—El Jefe Interventor, Manuel Sevilla.

## CUARTA SECCION.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Escopia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 285.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,  
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Delfina Cardenal de Velez, natural de esta Ciudad, hija de Don Victor y Doña Manuela, vecinos que fueron de la misma, que falleció abintestato en cinco del corriente mes y año, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Loscertales.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del 24 del corriente en la exclusiva la 41 se desmandó una yegua de la propiedad de Cirilo García, vecino de Fuensaldaña, cuyas señas se expresan: pelo negro, alzada siete cuartas, edad diez y seis años, labrada en las paletillas, estrellada y aparejada. La persona que sepa de su paradero avisará al referido dueño en Fuensaldaña, el que dará el hallazgo.

## BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la excelencia y eficacia de sus aguas termales, ya también por su amena situación topográfica, nos limitaremos á anunciar que la temporada oficial da principio en 1.º de Junio y termina en 30 de Setiembre.

Que confiada la fonda á personas de reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspección de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores.

Y que en las estaciones del ferrocarril de Tudela y Castejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los Señores bañistas, en menos de tres horas, al establecimiento y vice-versa.

## Empréstito forzoso.

Desvanecida por la Superioridad la duda que á esta Administración había ocurrido, continúa la presentación de facturas para el canje de recibos provisionales de dicho Empréstito, y se encarga de realizarlo, como antes lo verificó, D. Angel Chamorro, en su escritorio plazuela de los Arces, núm. 1.º

## VENTA DE TIERRAS.

Se hace de 154 obradas en término de Villabañez: en Valladolid en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo informarán.

## INTERESANTE A LOS GANADEROS.

Se arriendan en pública licitación los abundantes y muy acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre la Cisterniga y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Administración de la misma finca el día 29 del corriente Junio, de diez á doce de su respectiva mañana, con sujeción á las condiciones del pliego que al efecto estará de manifiesto.

*A los Sres. Alcaldes y Recaudadores.*

Los que necesiten un Ejecutor inteligente y activo, dirigirse á D. Fulgencio Roman, calle de la Torrecilla, núm. 28, principal, Valladolid.